



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 0165 - 2019

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 030-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión N° KGE-15021, se ha proferido el Auto PARN N° 1057 de fecha 05 de junio de 2017, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicado N° 20199030532252 del día 30 de mayo de 2019, el señor RAFAEL ANTONIO NIÑO GÓNZALEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° KGE-15021, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de indeterminados argumentando lo siguiente:

"(...) TERCERO: Que como titular minero y firmante de este documento, he encontrado una perturbación al área del título minero en mención, en el predio de propiedad de PERSONAS INDETERMINADAS, donde se evidencian actividades de minería (extracción de piedra rajón y recebo) las cuales son desarrolladas sin consentimiento mío como titular (...) labores que se desarrollan de forma ilegal y en contra de las normas ambientales, laborales y mineras establecidas en Colombia, con lo cual no estoy de acuerdo.

CUARTO: La perturbación al título minero (...) se viene realizando desde hace aproximadamente seis (06) meses y está ocasionando graves daños desde el punto de vista ambiental y especialmente a una vía veredal que pasa por el sector.

QUINTO: La perturbación al título minero se está presentando en las siguientes coordenadas planas de Gauss, origen Bogotá:

Punto	Descripción	Coord. Este	Coord. Norte	Altura
1	Frete de explotación	1.063.013,00	1.104.602,00	2594 msnm

Las cuales se encuentran dentro del área otorgada al contrato de Concesión N° KGE-15021 (...).

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de un contrato de concesión y que efectivamente el querellante obra en calidad de titular del contrato, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintinueve (29) de julio de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).



De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor RAFAEL ANTONIO NIÑO GÓNZALEZ en la calle 4 N° 9-43 en Samacá (Boyacá), teléfono celular 3118109477 y a la parte querellada, los indeterminados en el Municipio de Samacá a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección del querellado.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor Alcalde del Municipio de Samacá, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Samacá, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en la vereda "Churuvita" - sector "Quebrada", del Municipio de Samacá a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante el señor RAFAEL ANTONIO NIÑO GÓNZALEZ, titular del contrato de concesión KGE-15021, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Samacá, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: el señor RAFAEL ANTONIO NIÑO GÓNZALEZ, titular del contrato de concesión KGE-15021, quien recibe notificación en la calle 4 N° 9-43 en Samacá (Boyacá), teléfono celular 3118109477 y QUERELLADOS: INDETERMINADOS en la vereda "Churuvita" - sector "Quebrada", a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día 06 de junio de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día 07 de junio de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa